

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

REF. VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA SEGUIDO POR GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ contra PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS. Rad. N° 2009-00048.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en Secretaría y en la página web de la rama **HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2.020 A LAS 8:00 A.M.**, por el término de un (1) día el recurso de reposición y en subsidio apelación propuestos contra el auto adiado **4 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**.

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

La presente lista se desfija **HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 A LAS 5:00 P.M.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

De conformidad con los artículos 319 y 326 del C.G.P., se mantiene en traslado a las partes el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto fechado **4 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**, en la Secretaría del Despacho y en la página web de la rama, por el término de tres (3) días, contados a partir de hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 A LAS 8:00 A.M.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

El término anterior vence hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 A LAS 5:00 P.M.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

Referencia: Proceso de Pertenencia Agraria.

Rad. N° 47189-31-03-002-2009-00048.

Demandante: GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ.

Demandados: PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso de Pertenencia Agraria.

Rad. N° 47189-31-03-002-2009-00048.

Demandante: GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ.

Demandados: PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ciénaga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

I. ASUNTO:

Verificado el anterior informe secretarial y ante la falta de constancia del diligenciamiento del emplazamiento de los señores PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ e ISABEL PÉREZ DE CAMPO, en los términos ordenados en auto de calenda 9 de julio de 2020, se pronuncia el Juzgado acerca de la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito en el canon 317 del Código General del Proceso.

Para decidir se plantean las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

2.1.- En los procesos civiles, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° del Código de Procedimiento Civil, la regla general es que los jueces tienen el deber de impulsar los procesos y evitar demoras injustificadas, *"con excepción de los casos expresamente señalados en la ley"*.

Es así como para la búsqueda de una administración de justicia pronta y cumplida¹; y ante el deber de toda persona y ciudadano de *"colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia"*²; se le ha otorgado competencia al juez para declarar el desistimiento tácito como un efecto jurídico que se obtiene cuanto la parte o sujeto procesal que presenta la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, el incidente, o cualquier otra actuación a instancia de parte, no cumple con la carga procesal

¹ Artículo 228 de la Constitución Política

² Numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Política.

Referencia: Proceso de Pertenencia Agraria.

Rad. N° 47189-31-03-002-2009-00048.

Demandante: GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ.

Demandados: PEDRO BRITO OJITO, AGRIPIA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

o el acto que se requiera para continuar con su trámite, a pesar de habersele requerido para su cumplimiento.

Solo se reconoce esta institución, en el evento que exista (i) una carga impuesta a una parte procesal, sin que dependa del juez o de la contraparte y (ii) si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; sin que pueda el juez, en ejercicio de sus poderes ordinarios, garantizar la continuación del mismo.

2.2.- Descendiendo al sub judice, es irrefutable que para continuar con el curso normal del presente proceso se requiere que el actor cumpla con las cargas procesales que le asisten, atinentes a la notificación por emplazamiento de los demandados, tal como se dispuso en el proveído de fecha 9 de julio de 2.020 notificado por estado electrónico del día siguiente; en el que se le ordenó que en el lapso de 30 días posteriores a la ejecutoria de dicha providencia procediera con la carga aludida, término durante el cual el expediente permaneció en Secretaría.

En consecuencia, pasado ese plazo con suficiencia, sin que se acredite la publicación referida, para que el avance del sumario, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO sobre el presente proceso, disponiendo su terminación y ordenando el correspondiente levantamiento de la medida de inscripción de la demanda.

Asimismo, se condenará en costas a cargo de la parte actora, debido a la actuación de las señoras LILIA CUELLO GÓMEZ, CLEMENTINA CECILIA CAMPO RAMÍREZ, ARÍSTIDES RAFAEL CAMPO VILORIA, ARACELY CAMPO CUELLO, CLARA BEATRIZ CAMPO CUELLO, CARMEN CECILIA CAMPO MELÉNDEZ, ELEONORA CAMPO MELÉNDEZ, YADIRA DE JESÚS CAMPO CUELLO, a través de apoderado judicial, como consta en la foliatura del expediente; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA -MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso, tal y como lo prevé el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, con la consecuente **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

SEGUNDO: En atención a la anterior declaración, conforme lo ordena el literal f) de la norma precitada, la presente demanda sólo puede ser

Referencia: Proceso de Pertenencia Agraria.

Rad. N° 47189-31-03-002-2009-00048.

Demandante: GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ.

Demandados: PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

presentada nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y entréguese al demandante, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Levántese la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Condenar en costas a la parte actora y a favor de las señoras LILIA CUELLO GÓMEZ, CLEMENTINA CECILIA CAMPO RAMÍREZ, ARÍSTIDES RAFAEL CAMPO VILORIA, ARACELY CAMPO CUELLO, CLARA BEATRIZ CAMPO CUELLO, CARMEN CECILIA CAMPO MELÉNDEZ, ELEONORA CAMPO MELÉNDEZ, YADIRA DE JESÚS CAMPO CUELLO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Fíjese las agencias en derecho en 2 SMLMV (\$1.755.606), de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Notifíquese por **ESTADO ELECTRÓNICO**³; **ADVIRTIENDO** que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb1cc5f4d1ea78216f3f55c681247365c886fbd4f00b90d0bf5206d1258978**

Documento generado en 04/09/2020 10:48:04 a.m.

Rad: 048-2009 Ref: Pertenencia de Gustavo Campo Henriquez contra Pedro ojito, Maruja Fernandez y otros

DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ <abogadodaisyrafaela@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 11:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 09-08-2020 11.37.07.pdf;

Señora

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.

E.S.D.

Rad: **048-2009**

Ref: PERTENENCIA de **GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRIQUEZ**,
Contra **PEDRO OJITO, MARUJA FERNANDEZ** , y, Otros.

Respetada Jueza;

DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, conocida de autos en el Proceso de la radicación, identificada como aparece al pie de mi firma, y, encontrándome dentro del término legal, por medio de este escrito, manifiesto, ha usted, atentamente, que Interpongo **Recurso de Reposición**, y, en subsidio de **Apelación** si hay lugar a ello, contra el Auto, proferido por su despacho, de fecha **04/09/2020**, y que se está notificando por estado desde el día de ayer, **07/09/2020**, mediante el cual **RESUELVE**: Decretar **DESISSITIMEINTO TACITO**, con la **TERMINACION del PROCESO**".... decisión que tomó, con base al informe secretarial a la "falta de constancia del diligenciamiento del emplazamiento de los señores **PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ** e **ISABEL PÉREZ DE CAMPO**, en los términos ordenados en auto de **calenda 9 de julio de 2020**"....

Sea lo primero, manifestar al Despacho, que soy una cumplidora de las órdenes judiciales, y, como en éste caso, como en todos los procesos, atendí, su orden, dentro del término oportuno, lo que le demuestro con la **CERTIFICACION**, expedida por la Radio Cadena Nacional **RCN**, de la Regional en Santa Marta – Magdalena.

Debo precisarle, **Señora Jueza**, que, inmediatamente la obtuve, nos encontrábamos con el estado extraordinario que afrontamos por causa de la **PANDEMIA**, y, por tal motivo scané la mentada

certificación, como el memorial con la que la aportaba, y la envié al correo electrónico del Juzgado, para la suscrita, eso había sido así. Pero hoy, cuando veo el atacado auto, me remito a los enviados y efectivamente hay un error en el correo (faltándole una c), lo que impidió su envío y/o recibido, y, de lo que no me percaté.

Así las cosas, con este escrito me permito aportar, la certificación, con el memorial, indicado, precedentemente, para demostrar su oportuno, y, legal diligenciamiento, como viene dicho, cumpliendo, con la carga, y, que, es por lo que atentamente, le solicito se sirva **REPONER**, el señalado Auto del **04/09/2020**, de mantenerse, en la misma posición, solicito se sirva concederme subsidiariamente el recurso **de apelación**, por ser este auto susceptible de ello.

Sabido es, **Señora Jueza**, que, los métodos de impugnación son herramientas esenciales para todas las personas que nos desenvolvemos, en el mundo jurídico, pues permiten que las decisiones que han sido desfavorables a nuestros intereses se replanteen, modifiquen, revoquen, aclaren, revisen y demás.

El recurso de Reposición, es un recurso ordinario, muy utilizado contra las decisiones administrativas y judiciales, pues se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias y con base en esto, revoque o reforme la decisión.

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra:
"Procedencia y oportunidades:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

....

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo

sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".....

Así las cosas, resulta, que, lo pedido en reposición, resulta acorde o congruente con lo anteriormente analizado, y, sustentado legalmente, cumpliendo con lo exigido, por lo reglado en dicha Norma.

De esta manera, me permito aportar al Despacho, la certificación, y, el memorial, con el que, le hago entrega al Despacho, del emplazamiento ordenado por el mismo.

Sin Otro Particular, Me suscribo de la Señora Jueza,

Atentamente,

Daisy R. Martínez Jiménez
DAISY RAFAELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C.C. No.39.032.890 de Ciénaga
T.P. No 47.110 del C.S. de la J.

Señora

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENGA MAGDALENA

E.S.D.

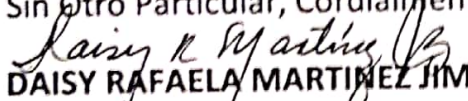
Rad: 048/09

Ref: PERTENENCIA de GUSTAVO CAMPO HENRIQUEZ, Contra PEDRO OJITO y
Otros.

DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, conocida en el referido trámite, identificada como aparece al pie de mi firma, y, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito aportar, el Emplazamiento ordenados, debidamente diligenciados, cumpliendo oportunamente con lo ordenado por su Despacho.

Anexo: (01 folio)

Sin Otro Particular, Cordialmente,


DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ

C.C.No.39.032.890 der Ciénaga Magdalena

T.P.No.47.110 del C.S. de la J.

Santa Marta, 28 de julio 2020

EL GERENTE RCN SANTA MARTA

CERTIFICA:

Que por la emisora **RCN LA RADIO SANTA MARTA**, el día 28 de julio a las 12:51 pm, en su emisión de noticias del medio día se le dio lectura al presente documento emitido por **EL suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA.**

El Suscrito SECRETARIO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CIENAGA – MAGDALENA
EMPLAZA

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

EMPLAZADO(S)	OBJETO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)	ASUNTO	RADICADO	REQUIRENTE
PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO	NOTIFICAR AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2013	GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ	PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS	Proceso VERBAL DE PERTENENCIA	200900048	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.

- El presente emplazamiento se deberá publicar por UNA VEZ cualquier día en una emisora de amplia difusión nacional de RADIO CADENA NACIONAL (RCN RADIO) en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); ó el día domingo en el diario EL TIEMPO de amplia circulación nacional.
- Se advierte que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento y de no concurrir el emplazado se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Andrés Baena
ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

Cordialmente

[Firma]
LUIS FELIPE ZAMBRANO CASTAÑO
Gerente RCN Santa Marta

Avenida del libertador N° 27-101
4 331379 – 4 330014
Santa Marta – Colombia



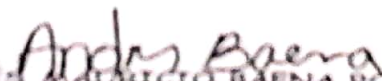
28-07-20
12:51 PM

El Suscrito SECRETARIO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CIÉNAGA - MAGDALENA
EMPLAZA

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

EMPLAZADO(S)	OBJETO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)	ASUNTO	RADICADO	REQUIRENTE
PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO	NOTIFICAR AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2012	GUSTAVO ALFREDO CAMPO HENRÍQUEZ	PEDRO BRITO OJITO, AGRIPINA RUIZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, ISABEL PÉREZ DE CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS	Proceso VERBAL DE PERTENENCIA	200900 048..	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA.

- El presente emplazamiento se deberá publicar por UNA VEZ cualquier día en una emisora de amplia difusión nacional de RADIO CADENA NACIONAL (RCN RADIO) en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); ó el día domingo en el diario EL TIEMPO de amplia circulación nacional.
- Se advierte que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento y de no concurrir el emplazado se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.


ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario